

**Tesis: V-TASR-XII-II-2446**  
**Quinta Época. Año VII. Tomo IV No. 73. Enero 2007**  
**Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Sala Regional Hidalgo – México (Tlalnepantla)**  
**Código Fiscal de la Federación**

**QUEJA CONTRA EL INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD.- CARECE DE MATERIA CUANDO DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL JUICIO DE AMPARO QUE SE INTERPUSO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE RESOLVIÓ EL FONDO DEL ASUNTO.-**

La orden de suspensión de la ejecución de una resolución impugnada dictada por una Sala Regional de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa surte sus plenos efectos jurídicos en el juicio de nulidad hasta que éste sea resuelto en forma definitiva, y por lo tanto, en contra de su violación procede el recurso de queja previsto por el artículo 239-B, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando dicho juicio aún no haya causado estado, como ocurre en los casos en los que ya se dictó sentencia definitiva, pero en contra de la misma se interpuso demanda de amparo, porque en este supuesto dicha sentencia se encuentra subjúdice, ya que aún está bajo la jurisdicción del Tribunal Colegiado de Circuito que es el encargado de resolver el juicio de garantías en cuestión. Sin embargo, si ocurre que durante la tramitación del recurso de queja se resuelve el juicio de garantías en el sentido de negar el amparo al quejoso y por ende se confirma la sentencia definitiva dictada por la Sala Regional, es inconcuso que dicho juicio se constituye en cosa Juzgada y, por lo tanto, ya no se puede entrar al estudio de la violación a una suspensión definitiva dictada por la propia Sala Regional, porque la misma sólo tuvo vigencia y eficacia legal mientras estuvo en trámite el juicio de nulidad, el cual fue resuelto en forma definitiva al negarse el amparo al quejoso, caso en el cual la queja aun cuando al momento de interponerse era procedente a la fecha en que se resuelve, debe declararse sin materia. (103)

#### PRECEDENTES

Queja planteada en el Juicio Contencioso Administrativo No. 4600/04-11-02-6.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 1° de agosto de 2006, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Avelino C. Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Tulio Antonio Salanueva Brito.